



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1293
**Quito, miércoles 11 de
 noviembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

38 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
030-2020 Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 013-2018, de 19 de septiembre de 2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 644, de 26 de noviembre de 2018	2
031-2020 Emitese la Norma Técnica que regula el proceso para la evaluación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y autorización de criticidad de software y servicios relacionados .	11
032-2020 Establécese el procedimiento para que los proveedores ecuatorianos publiquen las soluciones de software en el portal de software ecuatoriano ..	32

ACUERDO MINISTERIAL No. 030 -2020**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República dispone: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2.El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”*;

Que, el artículo 17 indica que *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261, numeral 10, determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas entre otros sobre: *“El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”*;

Que, el tercer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República señala: *“Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Carta Magna dispone que el Estado garantizará que lo servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *“Se entiende por telecomunicaciones toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos, inventados o por inventarse. La presente definición no tiene carácter taxativo, en consecuencia, quedarán incluidos en la misma, cualquier medio, modalidad o tipo de transmisión derivada de la innovación tecnológica”*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el*

órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”;

Que, el numeral 2 del artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que es competencia del órgano rector del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: *“2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento”;*

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación señala: *“La autoridad de telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. Se reservará hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario en función de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje máximo que deberá alcanzarse progresivamente. El 66% del espectro restante será asignado para el sector público y privado en función de la demanda, no debiendo exceder la asignación de frecuencias al sector público un porcentaje del 10% del espectro”;*

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece: *“El Estado, en el marco de la distribución equitativa de frecuencias y señales dispuesta en el numeral 5 del Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, tiene el derecho de acceder a uno de los canales resultantes de la compartición de la frecuencia asignada para la operación de la televisión digital terrestre a fin de colocar, por sí mismo o a través de un tercero, contenidos de educación, cultura, salud y derechos”;*

Que, el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece el Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias: *“De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 015-2019, de 18 de julio de 2019, el MINTEL aprobó la Política Ecuador Digital que contiene tres ejes de acción: Conectividad, Eficiencia y Seguridad de la Información, e Innovación y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 013-2018, de 19 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 644, de 26 de noviembre de 2018, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información aprobó el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021;

Que, en Informe Técnico de 19 de octubre de 2020, elaborado en la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, consta: “(...) *Hasta el mes de mayo de 2020, se han autorizado un total de 18 estaciones de televisión en formato digital a través de canales temporales, cuya cobertura alcanza alrededor del 46.86% de la población (...) En el Ecuador, el 96% de las estaciones de televisión abierta transmiten sus señales de forma analógica, mientras que el 4% restante lo hace en formato digital (...) El Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018 – 2021, contempla un cronograma para la migración hacia la nueva tecnología, el cual incluye fechas para el cese de señales de televisión analógica, las cuales han sido postergadas en tres ocasiones. En el mundo y particularmente en países de América Latina, se ha evidenciado una postergación de las fechas para realizar el cese de señales de televisión analógica por varios motivos, de lo cual no ha estado exento nuestro país, por lo cual se propone eliminarla temporalmente en la presente modificación del Plan Maestro, para que posteriormente se analice la factibilidad de incluirla nuevamente. Es importante impulsar la reactivación económica del país mediante estímulos para la implementación de fábricas ensambladoras televisores y/o decodificadores, a fin de atender la demanda nacional e incluso internacional. Se identifican varios acápite del Plan Maestro de TDT vigente que requieren una actualización o aclaración de acuerdo con el análisis del presente informe (...)*”; y recomienda la modificación del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021;

Que, mediante memorando Nro. MINTELSTAP-2020-0217-M, de 19 de octubre de 2020, la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales remitió al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación el informe técnico de motivación, solicitando que se disponga la elaboración del correspondiente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante sumilla inserta el 19 de octubre de 2020 en el memorando Nro. MINTELSTAP-2020-0217-M, el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación aprobó el informe técnico de motivación para la elaboración de un Acuerdo Ministerial para modificar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Anexo del Acuerdo Ministerial No. 013-2018, de 19 de septiembre de 2018, publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 644, de 26 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

1.1. En el numeral *1.1 Antecedentes* sustitúyase el último punto, relacionado con el servicio de televisión abierta, por el siguiente:

- En el país existen 434¹ estaciones de televisión abierta analógicas que operan a nivel nacional, no obstante, se han autorizado un total de 18 estaciones de televisión en formato digital a través de autorizaciones temporales, logrando una cobertura de alrededor del 47%² de la población, como se muestra en la
- Figura, mientras que en los Cuadros No. 1 y No. 2 se detalla el número de concesionarios y de estaciones tanto para la televisión analógica como para la digital, de acuerdo con la categoría de la estación.

Cuadro No. 1 Concesionarios y Estaciones de TV Analógica

Televisión	Concesionarios	Número de estaciones
Privadas	59	289
Públicas	12	136
Comunitarias	6	9
Totales	77	434

Fuente: ARCOTEL, mayo de 2020
 Elaboración: MINTEL, mayo de 2020

Cuadro No. 2 Concesionarios y Estaciones de TDT

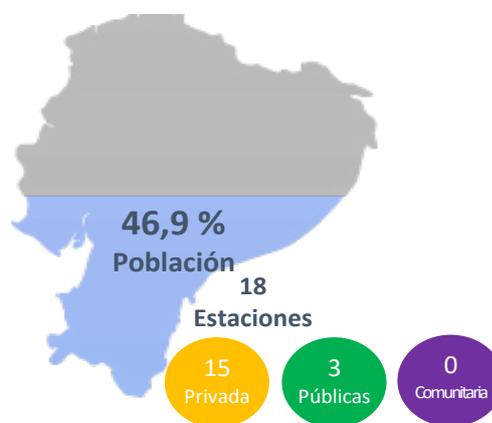
Televisión	Autorizaciones TDT	Número de estaciones TDT
Comerciales	13	15
Públicas	1	3
Totales	14	18

Fuente: ARCOTEL, mayo de 2020
 Elaboración: DPTAP, mayo de 2020

Televisión Abierta Analógica



Televisión Digital Terrestre



¹ Fuente: ARCOTEL a mayo de 2020

² Cálculo desarrollado por el MINTEL tomando en cuenta la población (proyectada al año 2019 con datos del INEC) con al menos una señal de TDT en el territorio nacional, de acuerdo con la información del Cuadro 3.

Figura 1: Porcentaje de población con cobertura de TV abierta y digital

Fuente: ARCOTEL, mayo de 2020

En el Ecuador, el 96% de las estaciones de televisión abierta transmiten sus señales de forma analógica, mientras que el 4% restante lo hace en formato digital. Por otro lado, 14³ de los 77 concesionarios autorizados para emitir señales de televisión abierta (18.18%), han iniciado sus transmisiones en formato digital con una o más estaciones.

1.2. Inclúyase lo siguientes puntos en el numeral *1.1. Antecedentes*:

- Resolución No. ARCOTEL-2019-0781, de 04 de octubre de 2019, mediante la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) expidió la “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre” que establece las bandas de frecuencia, la canalización, las condiciones técnicas para la distribución y asignación de canales, así como el marco técnico que permite la asignación de canales en el territorio ecuatoriano minimizando las interferencias.
- Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, mediante la cual el Directorio de la ARCOTEL expidió la reforma y codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH).
- Resolución Nro. 02-03-ARCOTEL-2020, de 8 de mayo de 2020, mediante la cual se aprobaron modificaciones a la reforma y codificación al ROTH, sustituyendo el Capítulo III, del Título III del Libro I, relacionado con el “Proceso Público Competitivo para la adjudicación de frecuencias a medios privados y comunitarios”.
- Acuerdo Ministerial No. 013-2020, de 14 de mayo de 2020, mediante el cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la Política Pública para la Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico.

1.3. En el numeral *3.1.1 Línea de acción: Fomentar el despliegue de infraestructura para el servicio de televisión digital terrestre* modifíquese lo siguiente:**1.3.1.** Sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

Una de las principales variables en el proceso de implementación de la TDT, es la disponibilidad técnica de las señales digitales en todos los núcleos de población del país. La importancia de esta línea de acción radica no sólo en la necesaria extensión de infraestructura para equiparar la cobertura digital con la cobertura analógica existente, sino que constituye un requisito imprescindible para que los hogares del país puedan acceder adecuadamente a las emisiones y servicios asociados a la televisión digital terrestre. Para el efecto, se deberá establecer una agenda del CITDT, a través de la cual se pueda desarrollar la TDT.

1.3.2. Sustitúyase la línea base y metas de los indicadores en los siguientes términos:Línea base:

Hasta el mes de mayo de 2020, de acuerdo con la información proporcionada por la ARCOTEL (página Web), el 4% de estaciones de televisión abierta brindan el servicio de

³ Fuente: ARCOTEL, mayo de 2020, ver Cuadros 1 y 2.

TDT, lo cual corresponde a una migración del 18.18% de concesionarios (14 de 77). Adicionalmente, se cuenta con una cobertura poblacional del servicio con al menos una señal de TDT, de aproximadamente el 47%.

Meta:

Obtener al menos el 80% de la población cubierta con señales de televisión abierta en formato digital hasta realizar el cese de señales de televisión analógica a nivel nacional.

Obtener el 80% de estaciones que brindan el servicio de televisión digital terrestre hasta realizar el cese de señales de televisión analógica a nivel nacional.

1.4. En el numeral 3.2.1 *Línea de acción: Desarrollar medidas destinadas a favorecer la adquisición de equipos receptores de TDT, con énfasis en la población de extrema vulnerabilidad*, replácese los tres últimos incisos, por el siguiente:

El Estado, a través del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, buscará alternativas de entrega para los decodificadores donados por Japón, previo análisis de su funcionalidad, así como alternativas de solución para el resto de hogares identificados en extrema vulnerabilidad, de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y sociales.

1.5. En el numeral 3.2.2 *Línea de acción: Informar y preparar a la ciudadanía para la transición de la señal de televisión analógica a la digital*, modifíquese lo siguiente:

1.5.1. Elimínese los indicadores uno y tres.

1.5.2. Elimínese la línea base y meta sobre los decodificadores donados por Japón.

1.5.3. Sustitúyase el texto de la línea base correspondiente a los hogares preparados por lo siguiente:

De acuerdo con la información de la Encuesta Multipropósito del INEC, en diciembre de 2019, el porcentaje de hogares totales preparados para la TDT a nivel nacional es el 27,2% y el porcentaje de conocimiento sobre la TDT es del 7%.

1.5.4. Modifíquese la meta del indicador relacionado con los hogares preparados en los siguientes términos:

Alcanzar un 80% de hogares preparados, tomando en cuenta un margen de tolerancia definido para el efecto.

1.6. En el numeral 3.3.1 *Línea de acción: Fomentar el desarrollo tecnológico de nuevos servicios y contenidos*, modifíquese lo siguiente:

1.6.1. Modifíquese la información del primer inciso en los siguientes términos:

Actualmente se han autorizado 18 estaciones de televisión digital abierta a nivel nacional de manera temporal, (...).

1.6.2. Elimínese el número “2” del inciso cuarto.

1.6.3. En el desarrollo de aplicativos GINGA, sustitúyase el segundo inciso por lo siguiente:

A través de foros de discusión interinstitucionales y académicos, se analizarán las posibilidades de desarrollo de servicios interactivos de la televisión digital.

1.6.4. Sustitúyase el texto del indicador, línea base y meta de acuerdo con el siguiente detalle:

Indicador:

Estado de implementación de innovaciones tecnológicas relacionadas con el estándar ISDB-T Internacional.

Línea base:

Se efectuaron varias pruebas de emisión y recepción de alertas de emergencia EWBS a través de la TDT.

Meta:

Implementación de las innovaciones tecnológicas relacionadas con el estándar ISDB-T Internacional en un sistema nacional de televisión abierta.

1.7. En el numeral *4.1 Estado*, sustitúyase el literal c) en los siguientes términos:

c) Implementar un Plan Comunicacional que abarque todos los aspectos esenciales del proceso de transición a la TDT (ventajas, coberturas alcanzadas, entre otros), en el cual se contemple la participación de los operadores de televisión, con la finalidad de alcanzar de manera adecuada y en el menor tiempo posible la implementación de la TDT.

1.8. En la numeral *5.1 Otorgamiento para nuevas concesiones de TDT*, elimínese el segundo inciso.

1.9. En el numeral *5.2.1 Transmisión simultánea de señales de televisión analógica y digital (Simulcast)*, remplácese los literales a), b) y c) por los siguientes:

- a) Durante el proceso de transición a la televisión digital terrestre, en el período de Simulcast (transmisión simultánea de señales de televisión analógica y digital), las personas naturales o jurídicas que tengan una concesión/autorización vigente, de un canal que se encuentre operando en formato analógico, podrán solicitar un canal digital temporal para la misma área de cobertura de su concesión/autorización. La vigencia de operación del canal digital temporal se sujetará a lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o su actualización; y, se asignará de conformidad a la disponibilidad de frecuencias.
- b) Durante el proceso de transición a la televisión digital terrestre, en el período de Simulcast (transmisión simultánea de señales de televisión analógica y digital), las personas naturales o jurídicas que tengan una concesión/autorización vigente de un canal que se encuentre operando en formato digital, podrán solicitar un canal analógico temporal para la misma área de cobertura de su concesión/autorización. La vigencia de operación del canal analógico temporal se sujetará a lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o su actualización; y, se asignará de conformidad a la disponibilidad de frecuencias.

1.10. En el numeral *5.2.2 Transmisión de señales de televisión analógica y digital (Dualcast)*, reemplácese el primer inciso en los siguientes términos:

Las personas naturales o jurídicas que tienen una concesión/autorización definitiva de un canal de televisión abierta, podrán realizar transmisiones de señales de televisión analógica y digital en su mismo canal asignado en diferentes horarios, previa notificación de la ARCOTEL, en la que se incluirán los parámetros técnicos de operación.

1.11. En el numeral *5.3 Obligaciones de los operadores*, elimínese los literales b), c), e), f), g) y h).

1.12 En el numeral *5.4 Bandas de frecuencias*, modifíquese el texto en los siguientes términos:

Para la transmisión de TDT se deberán considerar las bandas de frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y en la normativa técnica aplicable.

Las atribuciones y asignaciones de los canales del servicio de televisión deberán contemplar las tendencias de uso del espectro radioeléctrico y las identificaciones existentes, a fin de realizar un uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico.

1.13. En el numeral *5.6 Asignación de canales*, replácese el texto en los siguientes términos:

Se propenderá a la implementación de redes de frecuencia única (SFN), tomando en cuenta las condiciones técnicas que permitan dicha operación; en las áreas de operación donde no exista disponibilidad de canales, y de acuerdo con las condiciones geográficas que así lo permitan, las asignaciones de canales para TDT se realizarán en canal adyacente (redes MFN).

Las asignaciones se realizarán de conformidad con la normativa técnica aplicable, de acuerdo con la demanda existente y donde técnicamente sea factible.

La ARCOTEL realizará la asignación de canales correspondiente, y, de ser el caso, dispondrá un reordenamiento de los mismos en los casos que sea necesario, bajo la premisa de optimizar el uso del espectro radioeléctrico, aún después de haberse realizado el cese de señales de televisión analógica.

1.14. En el numeral *5.7 Áreas de operación independiente y áreas de operación zonal*, replácese el texto en los siguientes términos:

Las Áreas de Operación Independiente y Áreas de Operación Zonal son aquellas establecidas en la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre vigente.

El área de cobertura autorizada al operador de televisión deberá garantizarse a través de soluciones técnicas adecuadas, como por ejemplo mediante el uso de gap fillers.

1.15. En el numeral *5.9 EWBS, interactividad y one seg*, replácese el texto en los siguientes términos:

Los televisores y decodificadores de televisión digital terrestre, incorporarán el sistema de alerta de emergencia (EWBS) y propenderán a que tengan embebido el middleware para interactividad, de acuerdo con las especificaciones técnicas que al respecto definan los organismos nacionales y/o internacionales competentes. De igual manera, se propenderá a que se aproveche la ventaja de movilidad y portabilidad de la TDT.

1.16. Elimínese los dos incisos del numeral *6 Implementación, seguimiento y evaluación*.

1.17. En el numeral *6.2 Cronograma de evaluación del cese de señales de tv analógicas*, replácese el texto en los siguientes términos:

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con el asesoramiento del CITDT, analizará la necesidad de establecer una fecha para realizar el cese de señales de televisión analógica, para lo cual se elaborará un informe, el cual incluirá los escenarios pertinentes para ese objetivo, durante el último trimestre del año 2021.

1.17 Elimínese la Sección 6.3 *Cronograma de implementación del Plan*.

1.18. Modifíquese el Anexo 1 del Plan denominado “Estrategias, líneas de acción e indicadores” por el Anexo adjunto al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento de presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y de Asuntos Postales.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
MICHELENA AYALA**

Lcdo. Andrés Michelena Ayala
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL No. 031-2020**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: *“Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen (...)”*;

Que, el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como obligación de las entidades públicas: *“(…) 5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone *“Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva”*;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“(…) En caso no sea posible por el órgano público o pertinente la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, el órgano*

público involucrado en la adquisición deberá justificar la adquisición de otras tecnologías de otras características ante el ente de Regulación en materia de Gobierno Electrónico que determine el Presidente de la República mediante reglamento”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 981, de 28 de enero de 2020, establece: *“Del gobierno electrónico.- La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana”.*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 981, de 28 de enero de 2020, establece: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: “(...) 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarias para su implementación”, (...), “4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva” y “5. Articular y coordinar con las demás entidades de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto; y (...)”;*

Que, la Disposición General Primera del referido Decreto Ejecutivo determina que: *“La viabilidad técnica de todo programa o proyecto sobre gobierno electrónico que corresponda a las entidades de la Función Ejecutiva deberá ser aprobada por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en forma previa a la aprobación del Gabinete Sectorial correspondiente, y de la priorización realizada por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y demás entidades competentes”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1073, que contiene el Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público, establece que: *“Ente Regulador.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, será el ente regulador en materia de Gobierno Electrónico para las entidades de la Función Ejecutiva”*;

Que, la Disposición Primera del Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público establece: *“En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información publicará una norma técnica para todos los órdenes en el cual se establecerá un procedimiento simplificado de autorización de viabilidad técnica basado en un mecanismo declarativo, de conformidad con el artículo 3, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”*;

Que, mediante oficio Nro. MINTEL-SEGE-2018-0049-O, de fecha 15 de marzo de 2018, el Subsecretario de Estado- Gobierno Electrónico definió el monto mínimo para evaluación de la viabilidad técnica de proyectos tecnológicos de la Función Ejecutiva, donde se informa *“...Por lo antes expuesto, se ratifica que el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información continúa con la evaluación y aprobación de la viabilidad técnica de proyectos de tecnología postulados por las instituciones de la Función Ejecutiva, en lo que corresponda a la adquisición de hardware y servicios no relacionados con software, cuyo presupuesto referencial supere las (50 RMU) remuneraciones mínimas unificadas incluido IVA”*;

Que, con oficio Nro. MINTEL-VTIC-2018-0527-O, de fecha 04 de mayo de 2018, el Viceministro de Tecnologías de la Información emitió el pronunciamiento respecto a la pertinencia de postular las contrataciones de servicios de acceso a base de datos de consulta de información mediante web en el sistema de Contratación de Tecnologías de la Información, disponiendo que *“(...)los procesos de adquisición de servicios para el acceso a base de datos de consulta de información mediante web que cumpla con las siguientes consideraciones: No es un software que se adquiere empaquetado ni a través de licenciamiento, No se implementa dentro de la infraestructura de la institución No tiene integración con cualquier otro sistema para generación de información”*;

Que, en oficio Nro. MINTEL-SEGE-2018-0164-O, de fecha 10 de septiembre de 2018, el Subsecretario de Estado- Gobierno Electrónico estableció el monto mínimo para evaluación de viabilidad técnica de proyectos de adquisición de software y servicios relacionados, indicando que *“(...) Mediante memorando Nro. MINTEL-SEGE-2018-0110-M, se solicita al señor Viceministro del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información se autorice para delimitar la evaluación de viabilidad técnica de los proyectos postulados por las instituciones del sector público, en lo que se refiere a adquisición o desarrollo de software o contrato de servicios relacionados a software. Por lo expuesto, luego del análisis técnico necesario y la autorización dada, se delimita la evaluación de viabilidad técnica de los proyectos postulados por las instituciones del sector público, en lo que se refiere a adquisición o desarrollo de software o contrato de servicios relacionados a software, cuyo presupuesto referencial incluido el IVA, sea mayor al monto establecido para las contrataciones de ínfima cuantía, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

Contratación Pública (mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico) que para el presente ejercicio fiscal corresponde a un monto de USD 6.970,67”.

Que, mediante sumilla inserta el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación aprobó el informe técnico de motivación para la norma técnica que regula el proceso para la evaluación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y autorización de criticidad de software y servicios relacionados, remitido por el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, mediante memorando Nro. MINTEL-SEGERC-2020-0202-M, de 15 de octubre de 2020;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL PROCESO PARA LA EVALUACIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y AUTORIZACIÓN DE CRITICIDAD DE SOFTWARE Y SERVICIOS RELACIONADOS

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES DE LA NORMA

Art. 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la aprobación de viabilidad técnica de los proyectos de gobierno electrónico de las entidades del sector público, así como para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente norma técnica es de cumplimiento obligatorio en los siguientes ámbitos:

- a) Para las entidades de la Función Ejecutiva, cuando soliciten la aprobación de viabilidad técnica de proyectos relacionados con gobierno electrónico, de acuerdo a la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 981, de 28 de enero de 2020.
- b) Para entidades del sector público, cuando soliciten la autorización de criticidad de software previo a la contratación de adquisiciones de software y servicios relacionados, de acuerdo al Artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y de la Sociedad de la Información.

Art. 3.- Términos y Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente norma técnica, se consideran las siguientes definiciones:

CTI: Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información.

COESCCI: Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y de la Sociedad de la Información.

Entidad postulante: Entidades y organismos del sector público que, de conformidad y en cumplimiento a la normativa vigente, requieren la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y/o autorización de viabilidad técnica para las adquisiciones de software por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Gobierno Electrónico: Consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades públicas, para transformar las relaciones con los ciudadanos, así como entre entidades de gobierno y empresas privadas. El Gobierno Electrónico tiene el propósito de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales que se brindan a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y a servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.

Infraestructura de centro de datos (facilities): Infraestructura de las instalaciones de un centro de datos para mantener el hardware y software en marcha. Esto incluye subsistemas de alimentación, fuentes de alimentación ininterrumpida, generadores eléctricos, sistemas de ventilación y refrigeración, generadores de respaldo y cableado.

Servicios relacionados al software: Conjunto de actividades profesionales, especializadas no normalizadas, que tienen por objeto suministrar asistencia técnica para solucionar problemas o cumplir con requerimientos específicos de una entidad que cuenta con un software previamente instalado.

Sistemas de control industrial: Sistemas que se adquieren para la actualización y automatización de los procesos industriales, se caracterizan por la presencia de una serie de elementos que permiten influir en el funcionamiento del sistema de control.

Solicitud CTI: Número de trámite emitido por el Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información. El sistema asigna un número secuencial que permite identificar dentro del sistema el proyecto postulado.

Tecnologías Operativas: La tecnología operativa (OT) se refiere al hardware y software que se utiliza para detectar o causar cambios en procesos físicos a través del monitoreo o ejecución de dispositivos que forman parte de sistemas de control industrial (ICS).

Viabilidad técnica de proyecto: Documento emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el cual se resume el cumplimiento de los criterios establecidos de la evaluación realizada, y que permite a la entidad postulante continuar con el proceso precontractual para su contratación en cumplimiento de la normativa vigente.

Video Wall o Pared de Video.- Es una configuración especial de varios monitores que consta de múltiples pantallas de computadora, proyectores de video o televisores en mosaicos contiguos o superpuestos para formar una pantalla grande.

CAPITULO II

DEL SISTEMA PARA LA POSTULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Art. 4.- Del Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información (CTI).- El Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información (CTI) será el software oficial para la postulación de los proyectos o programas de gobierno electrónico y las adquisiciones de software y servicios relacionados, utilizados por la entidades y organismos sujetos al ámbito de aplicación de la presente norma.

Art. 5.- Del Administrador Gubernamental del sistema CTI.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será el administrador gubernamental del sistema CTI y garantizará su disponibilidad y operación, pudiendo realizar las mejoras que considere necesarias para su correcto funcionamiento.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 6.- Del ente rector y regulador de gobierno electrónico.- Le corresponde las siguientes obligaciones:

- a) Aprobar la viabilidad técnica de todo programa o proyecto sobre gobierno electrónico que corresponda a las entidades de la Función Ejecutiva en forma previa a la aprobación del Gabinete Sectorial correspondiente, y de la priorización realizada por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y demás entidades competentes.
- b) Autorizar la criticidad de software previo a la contratación de software o servicios relacionados de otras tecnologías de características diferentes a la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano.
- c) Establecer los sistemas o instrumentos informáticos que permitan brindar el servicio a las entidades postulantes para la evaluación de viabilidad técnica de los proyectos presentados.
- d) Establecer las directrices y el procedimiento para la postulación y evaluación de viabilidad técnica de los proyectos de gobierno electrónico y adquisiciones de software y servicios relacionados.
- e) Verificar el cumplimiento de la presente norma técnica por parte de las entidades postulantes contenidas en el ámbito de aplicación.

- f) Notificar el incumplimiento de la presente norma a las máximas autoridades de las entidades para que realicen los correctivos necesarios y/o apliquen las sanciones correspondientes según el régimen disciplinario estipulado en la normativa vigente.
- g) Comunicar oportunamente a las entidades sobre la normativa y directrices relacionadas con el proceso de evaluación de viabilidad técnica.

Art. 7.- De la máxima autoridad de las entidades.- Le corresponde las siguientes obligaciones:

- a) Designar al responsable de la postulación de los proyectos en el sistema CTI y del envío del formulario declarativo para el proceso simplificado. El funcionario designado deberá ser el responsable del área de tecnología o quien haga sus veces. En caso excepcional, de acuerdo al volumen de contrataciones tecnológicas que la institución realice, se podrá establecer personal adicional responsable para la postulación de proyectos. Estas designaciones deberán ser informadas por escrito al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- b) Establecer procedimientos en la entidad que aseguren que en el caso de cambio de funcionarios que ostenten los roles de responsable de postulación y/o envío de formularios declarativos para el proceso simplificado, reciban la transferencia de conocimientos necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones antes de asumir sus responsabilidades; e informar de estos cambios al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 8.- Del responsable de la postulación del proyecto.- Le corresponde las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar la activación de usuario y permisos requeridos para la postulación del proyecto en el sistema CTI.
- b) Coordinar el levantamiento de información requerida para la postulación con las áreas requirentes relacionadas al proyecto.
- c) Enviar la documentación en el sistema CTI y/o el formulario declarativo para el proceso simplificado.
- d) Garantizar la veracidad y autenticidad de la información registrada en el sistema CTI o el formulario declarativo.
- e) Ser responsable del buen uso de las credenciales del sistema CTI otorgadas.
- f) Las demás que sean asignadas por el administrador gubernamental del sistema CTI.

Art. 9.- Del Administrador Gubernamental del sistema CTI.- Le corresponde las siguientes obligaciones:

- a) Gestión de los usuarios en el sistema CTI.
- b) Regular y administrar la plataforma informática de postulación de proyectos.
- c) Garantizar la disponibilidad del sistema CTI.
- d) Emitir la metodología e instrumentos necesarios para el uso y administración de la plataforma.
- e) Administrar tecnológicamente la plataforma y contenidos de la misma.
- f) Proponer y desarrollar estrategias, metodologías y herramientas que se deben implementar para mejorar el proceso de evaluación de la viabilidad técnica de los proyectos postulados en el sistema.
- g) Elaborar y publicar en el sistema CTI, los formatos, plantillas y demás instrumentos requeridos para el cumplimiento de la presente norma técnica de evaluación por parte de las entidades postulantes.
- h) Realizar capacitaciones técnicas y funcionales del sistema y difundir los cambios y/o actualizaciones en la plataforma.

CAPÍTULO IV

DE LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Art. 10.- De los proyectos de gobierno electrónico.- Se refiere a los diferentes proyectos que llevan a cabo las entidades con el fin de desarrollar, adquirir o implementar equipamiento como bienes o servicios que permita con su implementación el acceso a los derechos y obligaciones de los ciudadanos y que conlleven a una mejora en los servicios provistos a la ciudadanía a través de tecnologías de la información y comunicación.

Art 11.- De los proyectos de gobierno electrónico sujetos a evaluación del ente rector.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información evaluará los proyectos de gobierno electrónico, exceptuando los siguientes:

- a) Proyectos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios relacionados con: impresoras (incluye outsourcing de impresión), celulares, cámaras, escáneres, proyectores, cableado estructurado, cableado eléctrico, dispositivos de geo referenciación GPS, drones, topógrafos, radares, video wall, televisores, sistemas de audio, centrales telefónicas, equipos de radiocomunicación, sistemas de monitoreo de medios de comunicación.

- b) Proyectos relacionados con adquisición, actualización o mantenimiento de tecnologías operativas (OT) o con sistemas de control industrial.
- c) Proyectos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios relacionados con tecnologías de seguridad física como: alarmas, CCTV, cámaras de seguridad, control de puertas, control vehicular, tarjetas de proximidad para accesos, chips.
- d) Contratación o renovación de garantías de equipos tecnológicos (exceptuando a las que incluyan renovaciones de software o actualizaciones de software).
- e) Aquellos que contemplen la adquisición o mantenimiento de la infraestructura de centro de datos (facilities).
- f) Renovación de servicios de conectividad (internet, datos, LAN gestionada), housing y/o cloud (servicios en nube) como servicios de valor agregado con las Empresas Públicas de Telecomunicaciones que tengan el mismo alcance del contrato original.
- g) Adquisición o contratación de mantenimientos de repuestos, partes o suministros de equipos tecnológicos como adquisición de tapes, memorias, discos duros, baterías, pantallas entre otros.
- h) Adquisición de dominios y/o certificados SSL.
- i) Desarrollo de software llevado a cabo por parte de la entidad postulante o través de otros mecanismos que no involucren la erogación de recursos económicos.

En el caso de que exista alguna duda sobre la inclusión de un determinado equipo y/o componente en esta disposición, la entidad postulante deberá solicitar formalmente el criterio al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya respuesta se emitirá en el término de cuatro (4) días y determinará la necesidad o no de solicitar la viabilidad técnica y su posterior postulación en el sistema CTI.

En el caso de que un proyecto de gobierno electrónico o de adquisición de software y servicios relacionados incluya algún componente que no sea considerado como proyecto de gobierno electrónico conforme lo determinado en el presente artículo, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información revisará todos los componentes del proyecto previo a su aprobación.

Art. 12.- De las adquisiciones de computadores (excepto servidores) y tablets (dispositivos móviles).- Cuando el monto del proyecto sea superior a cien mil dólares (USD100.000, 00) incluido impuestos, las entidades seguirán el siguiente procedimiento para la evaluación del proyecto:

- 1) Postulación del proyecto a través del sistema CTI con firmas de responsabilidad, en el que se adjuntará en el sistema:
 - a) Perfil de proyecto, que deberá hacerse en el formato establecido.

- b) Cuadro de distribución de los equipos.
- c) Términos de referencia y estudio de mercado como insumo para la evaluación.

2) Recibida la solicitud de evaluación en el sistema CTI por parte de la entidad postulante, el MINTEL dispondrá de los siguientes términos para pronunciarse:

- a) El MINTEL asignará el proyecto al evaluador del MINTEL, el cual revisará en el término de cinco (5) días que la documentación este completa y correcta, si la misma no cumple con estos parámetros la solicitud será devuelta sin ser evaluada y estos tiempos no serán considerados.
- b) Si la documentación del proyecto está completa y correcta, el MINTEL emitirá la aprobación de viabilidad técnica en el término de cinco (5) días, tomados desde la fecha de postulación.
- c) Si la documentación requiere alguna aclaración o mayor detalle a fin de mejorar el entendimiento del proyecto para su correcta evaluación, el MINTEL enviará a través del sistema CTI las observaciones a la entidad postulante en el término de cinco (5) días. Las entidades postulantes tendrán que subsanar las observaciones enviadas en el término de cinco (5) días. Recibida la documentación en respuesta a las observaciones por parte de la entidad postulante y enviadas a través del sistema CTI, el MINTEL tendrá el término de cinco (5) días para revisar la documentación. En caso de encontrarse solventadas las observaciones, el evaluador procederá a realizar el informe técnico de evaluación en el término de siete (7) días y remitirlo a la autoridad competente del MINTEL para su suscripción y emisión del documento a la entidad postulante. El MINTEL se reserva la posibilidad de emitir observaciones adicionales, en caso de que el funcionario(a) delegado(a) para la aprobación por parte del MINTEL así lo requiera. Estas observaciones serán comunicadas a la entidad postulante.

De persistir las mismas observaciones en la segunda revisión, el MINTEL notificará a la entidad postulante mediante el sistema CTI que no se puede continuar con la evaluación del proyecto por no haber solventado las observaciones y se emitirá el documento de negación de la viabilidad técnica. La entidad podrá postular nuevamente el proyecto si así lo requiere, después de treinta días término de recibir la comunicación por parte del MINTEL.

Las entidades podrán postular el mismo proyecto un máximo dos veces en el año fiscal.

Si el presupuesto referencial del proyecto relacionado con adquisiciones de computadores (exceptuando servidores) y dispositivos móviles (tablets) es igual o superior a veinte mil dólares (USD 20.000,00) incluido impuestos hasta un presupuesto igual a los cien mil dólares (USD100.000,00) incluido impuestos se regirá a la disposición del Art. 19 de la presente norma técnica.

Para los proyectos menores al valor de USD 20.000,00 incluido impuestos no se requerirá de la postulación en el sistema CTI.

El cumplimiento de la normativa vigente es responsabilidad de las entidades que ejecutan el proyecto.

Art. 13.- De las etapas del procedimiento para la evaluación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico.- El procedimiento de evaluación de la viabilidad técnica para los proyectos que no sean aptos para aplicar procedimiento simplificado de conformidad con el artículo 19, tendrá las siguientes etapas:

- a) Postulación del proyecto en el sistema CTI.- La entidad postulante deberá crear una solicitud en el sistema CTI y adjuntar los requisitos de acuerdo al tipo de proyecto, los cuales deberán estar completos y con firma electrónica de responsabilidad.
- b) Revisión de requisitos.- El MINTEL asignará el proyecto al evaluador del MINTEL, el cual revisará que la documentación esté completa y correcta. Si la misma no cumple con estos parámetros la solicitud será devuelta sin ser evaluada y estos tiempos no serán considerados dentro los términos del procedimiento de evaluación de viabilidad técnica.
- c) Evaluación del proyecto.- El evaluador realizará la revisión y evaluación de la documentación presentada por la entidad. En caso de existir observaciones a la documentación se remitirá a través del sistema CTI a la entidad postulante para que sean solventadas.
- d) Aprobación de la viabilidad técnica.- El evaluador realizará el informe técnico de evaluación y o remitirá a la autoridad competente del MINTEL para su suscripción y la emisión del documento a favor de la entidad postulante.

Art. 14.- De los requisitos para la aprobación de proyectos de gobierno electrónico.- Las entidades deberán postular los proyectos de gobierno electrónico a través del sistema CTI donde deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Perfil del proyecto: Formato que será establecido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- Cuadro de componentes: Formato que será establecido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- Documentos que respalden la elaboración del presupuesto referencial.
- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas.
- Informe de criticidad de software de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la presente norma técnica (en proyectos que contemplen adquisición de software o servicios relacionados).
- Plan de factibilidad de migración a tecnologías digitales libres de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la presente norma técnica (en proyectos que contemplen renovación de software o servicios relacionados).

Art. 15.- Criterios de evaluación para la viabilidad técnica.- La evaluación de viabilidad técnica contempla los siguientes criterios:

- Criterio de Necesidad: Evaluar que el proyecto presentado permita el acceso a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, o que provoque una mejora en los servicios públicos, utilizando como medio las tecnologías de información y comunicación.
- Criterio Económico: Evaluar que el proyecto tenga un presupuesto aprobado por la entidad competente.
- Criterio Normativo: Evaluar que el proyecto cumpla con el marco jurídico nacional relacionado con las tecnologías de la información y comunicación.
- Criterio de Operación: Evaluar la capacidad de las entidades para operar y mantener disponible en el tiempo, al menos tres años, la solución tecnológica a contratar.

Art. 16.- De los términos de evaluación de viabilidad técnica.- La evaluación de viabilidad técnica contemplará los siguientes periodos de tiempo:

- a) A partir del envío de la solicitud de evaluación en el sistema CTI, si la documentación está completa y correcta, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art 14, el evaluador del MINTEL, en el término de ocho (8) días, procederá a realizar el informe técnico de evaluación y lo remitirá a la autoridad competente del MINTEL para su suscripción y la emisión del documento a favor de la entidad postulante.

El MINTEL se reserva la posibilidad de emitir observaciones adicionales, en caso de que el funcionario(a) delegado(a) para la aprobación por parte del MINTEL, así lo requiera. Estas observaciones serán comunicadas a la entidad postulante.

- b) Si la documentación requiere alguna aclaración o mayor detalle a fin de mejorar el entendimiento del proyecto para su correcta evaluación, el MINTEL enviará a través del sistema CTI las observaciones a la entidad postulante en el término de siete (7) días. Las entidades tendrán el término de quince (15) días para subsanar las observaciones enviadas. Recibida la documentación en respuesta a las observaciones por parte de la entidad postulante a través del sistema CTI, el MINTEL, en el término de diez (10) días, revisará la documentación. En caso de encontrarse solventadas las observaciones, el evaluador procederá a realizar el informe técnico de evaluación y remitirlo a la autoridad competente del MINTEL para su suscripción y la emisión del documento a favor de la entidad postulante. El MINTEL se reserva la posibilidad de emitir observaciones adicionales, en caso de que el funcionario(a) delegado(a) para la aprobación por parte del MINTEL, así lo requiera. Estas observaciones serán comunicadas a la entidad postulante.

De persistir las mismas observaciones en la segunda revisión, el MINTEL notificará a la entidad postulante mediante el sistema CTI que no se puede continuar con la evaluación del proyecto por no haber solventado las observaciones y se emitirá el documento de negación de la viabilidad técnica. La

entidad podrá postular nuevamente el proyecto, si así lo requiere, después de treinta días término de recibir la comunicación por parte del MINTEL.

Las entidades podrán postular el mismo proyecto un máximo dos veces en el año fiscal.

Art. 17.- De la emisión de la viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico.- Terminado las etapas del procedimiento de evaluación, y con el informe técnico del evaluador, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad emitirá la aprobación o negación de la viabilidad técnica del proyecto. En caso de ser aprobado este será el documento habilitante para que la entidad postulante pueda iniciar su proceso precontractual.

Art. 18.- De los criterios para la negación de la viabilidad técnica de los proyectos de gobierno electrónico.- Para que un proyecto de gobierno electrónico sea negado deberá cumplir con una de las siguientes consideraciones:

- a) La solicitud de CTI ha sido devuelta y la entidad postulante no responde dentro del término correspondiente.
- b) El proyecto que se encuentra postulado en el sistema CTI, ha recibido observaciones que no han sido subsanadas en cumplimiento de los criterios establecidos en el Art 15 de la presente norma técnica. Se notificará a la entidad la negativa a su solicitud.

Art. 19.- Del procedimiento simplificado de aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico.-

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información procederá con la aprobación simplificada de proyectos que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Proyectos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a veinte mil (USD 20.000, 00) dólares y menor o igual a cien mil dólares (USD100.000, 00) incluido impuestos.
- b) Contratación de servicios nuevos con empresas públicas de telecomunicaciones.

Art. 20. De los requisitos para la aprobación de proyectos a través del procedimiento simplificado.- Para los proyectos que apliquen por el procedimiento simplificado referido en el Art. 19, se deberá llenar un formulario en línea de declaración responsable a través de la plataforma destinada por el MINTEL para el efecto. El formulario deberá estar firmado electrónicamente por el responsable de la postulación del proyecto, quien garantizará la veracidad de la información y que el proyecto cumple con los criterios de la normativa vigente, siendo sujeto de las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento. Este formulario será el documento habilitante para que la entidad postulante pueda iniciar su proceso precontractual.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN DE CRITICIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y SERVICIOS RELACIONADOS

Art. 21.- De la adquisición de software de código abierto que incluya servicios de desarrollo de código fuente, parametrización o implementación con un importante componente de valor agregado ecuatoriano Prelación 1.- Previo al inicio del procedimiento de adquisición, la entidad postulante pondrá en conocimiento del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la adquisición a realizarse. Esta comunicación se realizará mediante un formulario en línea de declaración responsable firmado electrónicamente por el responsable de la postulación del proyecto en el sistema que disponga el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para el efecto. Este formulario será el documento habilitante para que la entidad postulante pueda empezar su proceso precontractual.

El responsable del envío del formulario garantizará la veracidad de la información enviada.

Art. 22.- De la adquisición de software en cualquier otra modalidad que incluya servicios con un componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano Prelación 2.- Previo al inicio del procedimiento de adquisición, la entidad postulante pondrá en conocimiento del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la adquisición a realizarse. Esta comunicación se realizará mediante un formulario en línea de declaración responsable firmado electrónicamente por el responsable de la postulación del proyecto en el sistema que disponga el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para el efecto. Este formulario será el documento habilitante para empezar su proceso precontractual.

El responsable del envío del formulario garantizará la veracidad de la información enviada

Art. 23.- De la autorización de software o servicios relacionados en tercera, cuarta y quinta prelación de acuerdo a lo establecido en el COESCCI Art 148.- Cuando la entidad no pueda acceder al primero o segundo orden de prelación, la entidad postulante deberá postular el proyecto en el sistema CTI y enviar la documentación requerida para justificar la criticidad del software, considerando como crítico a:

- Todo software que sea indispensable para el desempeño de las actividades de sectores de seguridad, estratégico o de prestación de servicios públicos, siempre que su ejecución esté relacionada directamente con la prestación del servicio o giro específico de su negocio.
- Software indispensable para el desempeño de programas o servicios de entidades de otros sectores, siempre que se justifique su necesidad de renovar, contratar o actualizar, en razón de ser imprescindibles para la continuidad de sus programas o servicios y de tener el carácter de emergente.

Art. 24.- De los requisitos para la aprobación de adquisición de software o servicios relacionados en tercera, cuarta y quinta prelación.- Las entidades postulantes deberán crear una solicitud y enviar la documentación requerida del proyecto a través del sistema CTI donde deberán adjuntar lo siguiente:

- Perfil de proyecto: Formato que será establecido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- Cuadro componentes: Formato que será establecido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- Informe de criticidad de software: Formato que será establecido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el que debe contener el resultado de la búsqueda realizada en el Portal de Software Ecuatoriano y justificación de no cumplimiento de lo establecido en la prelación 1 y 2 del COESCCI.
- Especificaciones técnicas o términos de referencia.

En caso de que la entidad realice renovaciones de software (renovación de licenciamiento, renovación de licencias de uso, renovación de soporte para el software que ya tiene implementado la entidad, renovación del mantenimiento de software, renovación de suscripciones u otras) la entidad deberá enviar a través del sistema CTI la siguiente documentación para la evaluación.

- Perfil de proyecto: Formato que será establecido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- Cuadro componentes: Formato que será establecido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
- Copia del contrato previo
- Informe de evaluación de factibilidad de migración y de ser el caso el plan de migración a tecnologías digitales libres.

Art. 25.- Del monto mínimo para solicitar la autorización de criticidad para los proyectos de adquisición de software o servicios relacionados.- Las entidades postulantes deberán crear una solicitud y enviar la documentación requerida del proyecto para la evaluación correspondiente a través del sistema CTI, cuando los proyectos de adquisición de software y servicios relacionados nuevos o renovaciones tengan un valor superior al valor de la ínfima cuantía establecido por el ente rector de la contratación pública, sin considerar los impuestos.

Es responsabilidad de la entidad contar con la documentación que justifique el cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 26.- De las exclusiones para solicitar la autorización de criticidad para la adquisición de software y servicios relacionados.- Se excluirá de la autorización de criticidad a los procesos de suscripción a servicios de sistemas de consulta de información en línea, que cumplan con todas las consideraciones siguientes:

- a) No es un software que se adquiere empaquetado ni a través de licenciamiento.
- b) No se implementa dentro de la infraestructura de la entidad.

- c) No tiene integración con cualquier otro sistema para generación de información.

Art. 27.- Del justificativo de criticidad del software.- Para presentar el justificativo de criticidad de software, las entidades postulantes deberán incluir en el informe los siguientes criterios:

- a) Sostenibilidad de la solución: La entidad presentará un análisis del costo total de propiedad, comparado al menos con otra solución, con una proyección de cinco (5) años. En este análisis se incluirán todos los elementos de la solución: hardware, software (incluye software base), recurso humano y demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento.
- b) Costo de oportunidad: La entidad presentará la evaluación del costo de oportunidad respecto a la solución planteada. En la determinación del costo de oportunidad deberá considerar:
- Impacto normativo: Incumplimiento de alguna normativa, Decreto Presidencial, Acuerdo Ministerial, Acuerdo Interministerial, entre otros.
 - Impacto Social: Realizar un análisis que permita cuantificar o cualificar el impacto social que tendría la ejecución de esta solución y mencionar si afectará a la ciudadanía.
 - Impacto técnico: Describir qué afectaciones o problemáticas se presentarían en su entidad.
 - Impacto económico: Describir cómo afectaría económicamente a la entidad o a los beneficiarios externos el no adquirir el software o servicio relacionado.
 - Otros: La entidad puede determinar otro tipo de impacto que debe ser considerado para justificar la criticidad del software.
- c) Estándares de seguridad: Describir si la solución a contratar debe cumplir con alguna norma o estándares de seguridad, cuáles son y detallar la normativa que lo sustenta. Se debe considerar los criterios mínimos de seguridad que el MINTEL establezca y que constarán en el formato de informe de criticidad de software y deberán constar en las especificaciones técnicas del software a adquirir.
- d) Capacidad técnica que brinde el soporte necesario para el uso del software: La entidad postulante demostrará su capacidad y/o de los proveedores que sea necesaria para la gestión, soporte y capacitación del software a adquirir.

Art. 28.- De las etapas del procedimiento para la evaluación de viabilidad técnica de proyectos de adquisición de software y servicios relacionados.- El procedimiento de evaluación de la viabilidad técnica tendrá las siguientes etapas:

- a) Postulación del proyecto en el sistema CTI.- La entidad postulante deberá crear una solicitud en el sistema CTI, adjuntar los requisitos de acuerdo al tipo de

proyecto, establecidos en el Art. 24 de la presente norma, los cuales deberán estar completos.

- b) Revisión de requisitos.- El MINTEL asignará el proyecto al evaluador, el cual revisará que la documentación este completa y correcta. Si la misma no cumple con estos parámetros la solicitud será devuelta sin ser evaluada y estos tiempos no serán considerados dentro los términos del procedimiento de evaluación.
- c) Evaluación del proyecto.- El evaluador realizará la revisión y evaluación de la documentación presentada por la entidad postulante. En caso de existir observaciones a la documentación se las remitirá a través del sistema CTI para que sean solventadas. Si son solventadas las observaciones, el evaluador emitirá su respectivo informe técnico de evaluación.
- d) Autorización de criticidad de software o servicios relacionados.- El evaluador realizará el informe técnico de evaluación y lo remitirá a la autoridad competente del MINTEL para su suscripción y la emisión del documento a favor de la entidad postulante.

Art. 29.- De los términos de evaluación de autorización de viabilidad técnica de criticidad de software.- La evaluación contemplará los siguientes períodos de tiempo.-

- a) A partir del envío de la solicitud de evaluación en el sistema CTI, si la documentación está completa y correcta de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 27 de la presente norma, el MINTEL en el término de ocho (8) días emitirá la aprobación de viabilidad técnica.
- b) Si el contenido de la documentación requiere alguna aclaración o mayor detalle a fin de mejorar el entendimiento del proyecto para su correcta evaluación, el MINTEL enviará a través del sistema CTI las observaciones a la entidad postulante en un término de siete (7) días. Las entidades tendrán el término de quince (15) días para subsanar las observaciones enviadas. Recibida la documentación en respuesta a las observaciones por parte de la entidad postulante a través del sistema CTI, el MINTEL tendrá el término de diez (10) días para revisar la documentación. En caso de encontrarse solventadas las observaciones, el evaluador procederá a realizar el informe técnico de evaluación y lo remitirá a la autoridad competente del MINTEL para su suscripción y la emisión del documento a favor de la entidad postulante. El MINTEL se reserva la posibilidad de emitir observaciones adicionales, en caso de que el funcionario(a) delegado(a) para la aprobación por parte del MINTEL, así lo requiera. Estas observaciones serán comunicadas a la entidad postulante.

De persistir las mismas observaciones en la segunda revisión, el MINTEL notificará a la entidad postulante mediante el sistema CTI que no se puede continuar con la evaluación del proyecto por no haber solventado las observaciones y se emitirá el documento de negación de la autorización de criticidad de software. La entidad podrá postular nuevamente el proyecto si así

lo requiere, después de treinta días término de recibir la comunicación por parte del MINTEL.

Las entidades podrán postular el mismo proyecto máximo dos veces en el año fiscal.

CAPÍTULO VI

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA TODO TIPO DE PROYECTO.

Art. 30.- De la vigencia de la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y autorización criticidad de software y servicios relacionados.- Toda aprobación de viabilidad técnica y autorización de criticidad para la adquisición de software y servicios relacionados, incluido los formularios declarativos determinados para los procesos simplificados, tienen una validez de nueve (9) meses contados a partir de su expedición. Transcurrido este tiempo, si la entidad no realizó la contratación, el documento emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información queda insubsistente. Si persiste en la entidad postulante la necesidad de la contratación, deberá presentar una nueva solicitud en el sistema CTI, enviando los documentos establecidos como requisitos en la presente norma. No se aceptará ninguna solicitud de ampliación de la vigencia del documento.

Art. 31.- De la solicitud de alcance a la aprobación de viabilidad técnica de los proyectos de gobierno electrónico y/ o autorización de criticidad de software o servicios relacionados.- Para solicitar un alcance a la aprobación o autorización emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la entidad postulante enviará un oficio dirigido a la autoridad competente de gobierno electrónico indicado la razón de la solicitud, adjuntando la documentación que justifique lo solicitado.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información revisará la solicitud enviada con la documentación adjunta y emitirá su pronunciamiento respecto a la pertinencia del alcance solicitado en el término de cuatro (4) días.

Se puede solicitar alcance en los siguientes casos:

- Cambio de nombre del proyecto.
- Cambio en el plazo del proyecto a uno menor por temas de ejecución presupuestaria pero sin cambio del alcance, ni el monto del mismo.
- Cambios de forma en especificaciones técnicas o documentación del proyecto.

No se emitirá alcances a las aprobaciones o autorizaciones emitidas si hay cambios en el plazo, salvo lo estipulado en este artículo, presupuesto o alcance del proyecto. En esos casos, la entidad postulante debe crear una nueva solicitud de CTI y remitir toda la documentación requerida de acuerdo al tipo de proyecto cumpliendo con lo establecido en la presente norma.

Art. 32.- Del monto mínimo para postulación de proyectos de gobierno electrónico.- Los proyectos de gobierno electrónico menores a veinte mil dólares (USD

20.000) incluido impuestos y los proyectos de adquisición de software y/o servicios relacionados cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al valor de la ínfima cuantía determinada por el ente rector de contratación pública, no requerirán solicitar la viabilidad técnica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; sin embargo, es responsabilidad de la entidad contar con la documentación que justifique el cumplimiento de la normativa vigente.

Art 33.- De los proyectos de adquisición de software, servicios relacionados y de gobierno electrónico que las entidades requieran contratar mediante situaciones de emergencia .- En los proyectos de adquisición de software, servicios relacionados y de gobierno electrónico que las entidades requieran contratar mediante situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sus resoluciones respecto a contrataciones en situación de emergencia, las entidades del sector público deberán regirse a la normativa vigente establecida para este tipo de contrataciones. Se establecerá un procedimiento simplificado a través de un formulario en línea que establezca para el efecto el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, donde se remitirá la información solicitada. Este será el documento habilitante para que las entidades postulantes puedan continuar con su proceso precontractual.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se reservará el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada de forma posterior a su aprobación.

En caso de verificarse que la información presentada por la entidad no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los criterios establecidos en la presente normativa para la obtención de la aprobación de la viabilidad técnica, como la autorización de criticidad de software y servicios relacionados, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información podrá dejarlos insubsistente y notificará a la máxima autoridad de la entidad y las entidades de control del incumplimiento con la normativa respectiva, sin perjuicio de la etapa que se encuentre el proceso, para la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Para efectuar esta evaluación las entidades deben contar con la documentación de respaldo ordenada cronológicamente y por año.

Art 34.- De las contrataciones realizadas como giro específico del negocio.- Las contrataciones de proyectos de gobierno electrónico y/o software según corresponda realizadas como giro específico del negocio que estén establecidas de acuerdo a lo que determina en el Art 2, numeral 8 de la Ley de Contratación Pública, requerirán de la postulación del proyecto en el Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información de acuerdo al monto mínimo dispuesto para los diferentes tipos de proyectos establecidos en la presente norma técnica.

Art. 35.- De la evaluación ex post de proyectos de gobierno electrónico y adquisición de software o servicios relacionados.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se reserva el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada en la postulación de proyectos de

forma posterior a su aprobación, como de la información remitida a través del procedimiento simplificado.

En caso de verificarse que la información presentada por la entidad no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los criterios establecidos en la presente normativa para la obtención de la aprobación de la viabilidad técnica, como la autorización de criticidad de software y servicios relacionados, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información podrá dejar insubsistente la aprobación o la autorización y notificará a la máxima autoridad de la entidad postulante y a las entidades de control el incumplimiento con la normativa respectiva, sin perjuicio de la etapa que se encuentre el proceso para la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

Para efectuar esta evaluación las entidades deben contar con la documentación de respaldo ordenada cronológicamente y por año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deléguese al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, para que asuma las atribuciones y responsabilidades constantes en esta norma técnica.

El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

SEGUNDA.- El portal de Gobierno Electrónico <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/> es el sitio oficial donde se publicará las guías, directrices, metodologías y/o formatos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la presente Norma Técnica.

TERCERA.- Para los proyectos que requieren aprobación de la viabilidad técnica preliminar de los componentes tecnológicos previo a la emisión o actualización del dictamen de prioridad por parte del ente rector de planificación, la entidad deberá solicitar a través de un oficio al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la evaluación preliminar de los componentes tecnológicos del proyecto de acuerdo a las directrices y formatos que el ente rector de gobierno electrónico publique en el Portal de Gobierno Electrónico <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/>.

CUARTA.- Se delega a la Dirección de Provisión de Servicios de la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil la administración del Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información CTI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 5 días contados a partir de la publicación de la presente norma técnica en el Registro Oficial, la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil definirá el procedimiento para la activación de entidades y usuarios en el sistema CTI.

SEGUNDA.- En el plazo de 10 días contados a partir de la publicación de la presente norma técnica en el Registro Oficial, la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y la Dirección General de Registro Civil definirá los contenidos y formatos para los instrumentos contenidos dentro de los requisitos para la postulación de proyectos y el procedimiento simplificado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Déjese sin efecto todas las disposiciones emitidas sobre los aspectos contenidos en la presente norma técnica.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
MICHELENA AYALA**

Lcdo. Andrés Michelena Ayala
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

ACUERDO No. 032-2020**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos establece: *“Prelación en la adquisición de software por parte del sector público.- Para la contratación pública relacionada a software, las entidades contratantes del sector público deberán seguir el siguiente orden de prelación: 1. Software de código abierto que incluya servicios de desarrollo de código fuente, parametrización o implementación con un importante componente de valor agregado ecuatoriano; 2. Software en cualquier otra modalidad que incluya servicios con un componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano; 3. Software de código abierto sin componente mayoritario de servicios de valor agregado ecuatoriano, 4. Software internacional por intermedio de proveedores nacionales; y, 5. Software internacional por intermedio de proveedores extranjeros. En caso no sea posible por el órgano público o pertinente la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, el órgano público involucrado en la adquisición deberá justificar la adquisición de otras tecnologías de otras características ante el ente de Regulación en materia de Gobierno Electrónico que determine el Presidente de la República mediante reglamento. Para autorizar dicha justificación, esta Instancia evaluará la criticidad*

del software en función de los siguientes criterios: 1. Sostenibilidad de la solución; 2. Costo y oportunidad; 3. Estándares de seguridad; y, 4. Capacidad técnica que brinde el soporte necesario para el uso del software. Quedará excluida de la justificación prevista en los párrafos anteriores, la contratación de actualizaciones de software adquirido previamente a la entrada en vigencia de este Código. El ente de Regulación en materia de Gobierno Electrónico deberá pronunciarse en un plazo de 30 días. En cualquier caso, tras la adquisición de otro tipo de tecnologías no libres, la institución adquirente deberá presentar a la autoridad competente en materia de Gobierno Electrónico en el plazo de 180 días el plan de factibilidad de migración a tecnologías digitales libres. De ser factible la migración, tendrá el plazo de hasta cinco años para su ejecución. En el caso de no ser factible la migración, la autoridad competente en materia de Gobierno Electrónico realizará evaluaciones periódicas, conforme lo establecido en el reglamento respectivo.”;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 981, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 143 de 14 de febrero de 2020, se estableció la implementación del Gobierno Electrónico en la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 2 del señalado Decreto Ejecutivo dispone: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en Gobierno Electrónico de la Función Ejecutiva.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1073, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 225 de 16 de junio de 2020, se expidió el Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público, que determina que el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información será el ente de regulación en materia de Gobierno Electrónico para las entidades que conforman la Administración Pública Central;

Que, con el referido Reglamento se crea el Portal de Software Ecuatoriano (PSE) como catálogo único de la oferta de software de cualquier modalidad con valor agregado ecuatoriano mayoritario e importante;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del antedicho Reglamento señala: *“En el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información implementará el Portal de Software Ecuatoriano (PSE), el cual deberá enlazarse con la plataforma digital del Sistema de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que sustenta el repositorio de software libre y el código abierto. El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá el procedimiento para que los proveedores nacionales publiquen las soluciones de software que cumplan con lo que determina el segundo orden de prelación”*;

Que, con Memorando Nro. MINTEL-SGERC-2020-0208-M, de 21 de octubre de 2020, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil remitió al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación el informe técnico para la elaboración de un Acuerdo Ministerial para establecer el procedimiento para que los proveedores nacionales publiquen las soluciones de software ecuatoriano;

Que, con sumilla inserta en el informe técnico el 21 de octubre de 2020, el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación aprobó el informe y dispuso la emisión del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS PROVEEDORES ECUATORIANOS PUBLIQUEN LAS SOLUCIONES DE SOFTWARE EN EL PORTAL DE SOFTWARE ECUATORIANO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer el procedimiento para la publicación y actualización de información de los proveedores de software y de su oferta (solución) en el Portal de Software Ecuatoriano (PSE). Este Portal será fuente de consulta por parte de las entidades del sector público que deseen adquirir o desarrollar software que se encuentre en el primer o segundo orden de prelación conforme lo definido por el Decreto Ejecutivo No. 1073; esto es, de software que incluya un componente mayoritario o importante de Valor Agregado Ecuatoriano (VAE).

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son aplicables para:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas, desarrolladoras y/o comercializadoras de software registradas como proveedores ecuatorianos que deseen publicar su información y oferta (solución) en el Portal de Software Ecuatoriano, cuando

la misma sea catalogable en las clases de prelación 1 y 2, conforme lo definido por el Decreto Ejecutivo No. 1073.

- b) Las entidades contratantes del sector público que deseen adquirir o desarrollar software.

Artículo 3.- Portal de Software Ecuatoriano (PSE).- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información implementará la plataforma www.softwarepublico.gob.ec, en la que estará el PSE.

El PSE contendrá información de las soluciones de software de proveedores que siguieron y cumplieron el procedimiento y los requisitos descritos en el presente Acuerdo Ministerial, para que su solución pueda ser ofertada en dicho Portal.

Artículo 4.- Procedimiento para publicar las soluciones en el PSE.- Para todos los proveedores ecuatorianos de software contemplados en el literal a) del artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de publicación de software en el PSE.- El proveedor de software deberá llenar e ingresar el formulario de solicitud en línea que contendrá una declaración responsable. El formulario estará publicado en la plataforma dispuesta para el efecto por el MINTEL. El proveedor deberá adjuntar los requisitos correspondientes detallados en dicho formulario.
- b) Revisión de requisitos.- El equipo técnico designado revisará que el formulario de solicitud esté completo y cumpla con los requisitos establecidos en el mismo, para lo cual dispondrá del término de (5) cinco días. En caso de existir alguna observación de forma o por falta de documentación o incumplimiento de algún requisito, se notificará al proveedor para que subsane las observaciones. Para esta subsanación, el proveedor tendrá el término de (3) días.

En caso de no subsanarse las observaciones dentro del término establecido, se archivará la solicitud. El proveedor podrá crear una nueva solicitud, de subsistir su interés.

- c) Evaluación de la solicitud.- Cuando la postulación no tenga observaciones, o se hayan subsanado dentro del término que corresponde, el equipo técnico designado procederá con la evaluación de la documentación presentada por el proveedor de software, para determinar el orden de prelación de software, con base en la siguiente tabla:

Requisitos	Fuente / emisor	Primer orden de prelación	Segundo orden de prelación
Registro de Propiedad Intelectual	SENADI	SI	SI
Modalidad	Proveedor	Código abierto	Otras modalidades distintas a código abierto
Componente Mayoritario de Valor Agregado Ecuatoriano	Proveedor	SI	SI

El informe de evaluación será elaborado en el término de tres (3) días después de superada la fase de revisión de requisitos. Si la evaluación es favorable, se notificará esta respuesta al proveedor de software mediante correo electrónico y se publicará la información correspondiente en el PSE.

Artículo 5.- Requisitos mínimos para que el proveedor sea incluido en el PSE: Para que la solución de software sea incluida en el PSE, los proveedores deben cumplir con la normativa vigente aplicable, así como con el Artículo 4 del presente Acuerdo. El formulario de solicitud requerirá al menos la siguiente información:

- DATOS DEL PROVEEDOR
 - Nombre
 - RUC
 - Teléfono
 - Correo electrónico
 - Provincia
 - Cantón
 - Ciudad
 - Dirección
 - Sitio web (opcional)

- DATOS DEL PRODUCTO
 - Nombre de la solución
 - Descripción
 - Modalidad
 - Lenguaje(s) de programación utilizado(s)
 - Modelo de comercialización

- AUTOR (ES)
 - Apellidos y nombres
 - Nacionalidad
 - Documento de identificación

Adicionalmente, deberá cargar en la plataforma los siguientes requisitos:

- Registro de Propiedad Intelectual expedido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI)
- Documento(s) con especificaciones técnicas y funcionales de la solución, con firma electrónica de responsabilidad.

Artículo 6.- Actualización de información de proveedores en el PSE.- En caso de que el proveedor registrado en el PSE requiera alguna actualización de la información que se encuentra publicada en dicho Portal, deberá enviar un oficio debidamente motivado al MINTEL, indicando la información que requiere cambiar. El MINTEL tendrá el término de cinco (5) días para analizar la solicitud, notificar al proveedor con la respuesta en atención a su requerimiento y, de ser el caso, actualizar la información en el PSE.

Si en la revisión de la solicitud existen observaciones, el MINTEL notificará al proveedor de software para que las subsane dentro del término de cinco (5) días. Si las observaciones son subsanadas, se notificará al proveedor y se procederá a la actualización de la información en el PSE. Caso contrario, se archivará el trámite. El proveedor podrá presentar una nueva solicitud, de así requerirlo.

En caso de que se verifique que la información entregada por el proveedor de software no es veraz, el MINTEL podrá, sin previo aviso, retirar la información de la solución del PSE.

Artículo 7.- Consultas por parte de las entidades del sector público.- Previo a la formulación de los términos de referencia o especificaciones técnicas para el desarrollo o adquisición de software, las entidades del sector público deberán consultar el Portal de Software Ecuatoriano la disponibilidad de soluciones.

Artículo 8.- Evaluación y gestión de solicitudes realizadas en el PSE.- El MINTEL, a través de la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Atender consultas de los proveedores de software referentes a la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.
- b) Evaluar el cumplimiento de los requisitos para la publicación de las soluciones de software en el PSE.
- c) Aprobar o rechazar la solicitud de publicación de las soluciones de software en el PSE, así como las solicitudes de actualización de la información publicada.
- d) Solicitar el cumplimiento de los requerimientos funcionales para el PSE al administrador tecnológico del portal.

e) Ingresar la información de las evaluaciones en el PSE.

Artículo 9.- Administración tecnológica del Portal de Software Ecuatoriano.- El MINTEL, a través de la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil, administrará la plataforma necesaria para la operación del PSE para lo cual deberá:

- a) Garantizar la disponibilidad y continuidad del PSE, proporcionando infraestructura tecnológica, enlaces, personal técnico y demás recursos necesarios para su operación y mantenimiento.
- b) Atender los requerimientos funcionales para el PSE, que sean solicitados por la autoridad o área competente del MINTEL.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: Se delega a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital para que conozca y resuelva los requerimientos de los proveedores de software, en el marco del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital; y a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil, en el marco de sus competencias y conforme a las atribuciones contenidas en este Acuerdo Ministerial

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre del año 2020.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANDRES
MICHELENA AYALA

Lcdo. Andrés Michelena Ayala
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**